



CTCP Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. Radicado 1-2021-017240

Fecha de Radicado 03 de junio de 2021

№ de Radicación CTCP 2021-0349

Tema Auditoria – Saldos iniciales

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Un revisor Fiscal recién posesionado en una copropiedad, a petición de los copropietarios puede hacer auditoria a cuentas del periodo anterior.

Agradezco la atención y la respuesta a al presente."

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El artículo 15 de la ley 1314 de 2009, manifiesta lo siguiente:

"Artículo 15.Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Adicionalmente, las funciones del revisor fiscal considerando lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio y otras normas, pero adaptado a las circunstancias de la copropiedad, corresponde a:

Función	Detalle de la función del revisor fiscal adaptadas a la copropiedad
Cerciorarse de las	Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la
operaciones	copropiedad se ajustan a las leyes, a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones
	de la asamblea general y del consejo de administración;
Dar oportuna	Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, al consejo de administración o al
cuenta	administrador, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento
	de la copropiedad;
Colaborar con las	Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la
entidades	copropiedad;
Velar por que se	Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la
lleve la	asamblea, del consejo de administración, y porque se conserven debidamente la
contabilidad	correspondencia y los comprobantes de las cuentas;
Inspeccionar los	Inspeccionar los activos de la copropiedad y procurar que se tomen oportunamente las
bienes	medidas de conservación o seguridad de estos y de los de la propiedad administrada;
Impartir	Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean
instrucciones	necesarios para establecer un control permanente sobre los activos de la copropiedad;
Autorizar con su	Auditar y dictaminar los estados financieros, con su dictamen o informe correspondiente;
firma	
Convocar	Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando las situaciones lo ameriten.
Cumplir las demás	Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo
atribuciones	compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.
Reportar a la UIAF	Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas
	como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-
	ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
Denunciar actos de	denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de
corrupción	corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública,
	un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico
	que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo, dándolos a conocer también a los
	órganos de la copropiedad.

Acerca de la pregunta planteada, es conveniente que los contadores, al aceptar un encargo Revisoría Fiscal, determinen claramente con la asamblea de copropietarios y acorde con las funciones que le han sido señaladas, su responsabilidad respecto de verificaciones de períodos anteriores, así como los honorarios correspondientes, en su calidad de revisor fiscal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 — Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20





Si ofrece otro tipo de servicios como el de auditoría de estados financieros de períodos anteriores, aceptar ambos encargos podría generar inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio profesional como revisor fiscal.

Finalmente le recomendamos que revise la NIA 510, que se refiere a la revisión de saldos iniciales en una auditoría de estados financieros, en esta norma y en el código de ética del DUR 2420 de 2015 se incluyen algunas directrices respecto de la forma en que el revisor fiscal entrante se comunica con el revisor fiscal anterior, ya sea para revisar los saldos iniciales o para auditar estados financieros que han sido auditados por otro contador.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Jesús Maria Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20